

Doctora  
MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
**JUEZ 11 DE FAMILIA Medellín**  
E.S.D.

**Rdo: 011-2022-00097**

**Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Demanda: REVISIÓN VISITAS**

**Demandante: CARLOS DAVID MORENO CASTAÑO**

**Demandado: JANET ALEXANDRA BARRERA RUIZ**

FLOR MARIA GUTIERREZ RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42.869.198 de Envigado, Abogada Titulada, con Tarjeta Profesional N° 177.393 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada judicial de **CARLOS DAVID MORENO CASTAÑO**, identificado con C.C Nro. 70.792.143, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN del auto que rechaza demanda de revisión de visitas de fecha marzo 09 de 2022

Fundamento el recurso en el interés de mi representado por mejorar la disposición legal de las visitas de su hijo a su grupo familiar, no sólo circunscrito a la decisión adoptada en su momento por el defensor de familia, cuando el niño contaba con escasos meses de vida y era razonable la autorización de disposición de poco tiempo para las visitas por cuanto, por obvias razones, Martín necesitaba más del ser de su madre.

Hoy día Martín Moreno Barrera se aproxima a los 8 años de vida y puede compartir no sólo con su padre, sino con sus hermanitos, primos y demás familiares, contando con la aceptación todos, quienes lo tienen como miembro de la familia.

Como se explicó en el libelo demandatorio, cuando se acudió para reformar el régimen de visitas, la madre demandada comenzó a permitir unas visitas más amplias de las autorizadas u ordenadas por el defensor de familia, lo que conllevó a mantener la esperanza de contar ya con una posición más relajada,

permitir la relación con menos tensiones entre su hijo con los demás familiares, ya sin interferencias y facilitando las visitas. El tiempo ha pasado volviendo a restricciones con motivos irracionales, caprichosas, creando interferencias, sin poder mantener un intercambio fluido entre el niño, su padre y la familia paterna, donde todos lo quieren y acogen.

Por lo anterior, se atenderá la orientación del despacho de iniciar un PARD ante la autoridad administrativa, para que por lo menos, la madre sea amonestada y advertida de las posibles consecuencias de persistir en su conducta, o incluso se determine que el niño pase a vivir con el padre, sin embargo, se insiste al despacho en la necesidad de que una autoridad judicial dé un ordenamiento diferente al régimen de visitas futuro entre el niño MARTIN MORENO BARRERA y su señor padre, CARLOS DAVID MORENO CASTAÑO. Esa es la razón para acudir a la instancia judicial, considerando erróneo el rechazo de la demanda en el auto recurrido por cuanto ambas acciones pueden ser complementarias o independientes.

Se precisa resaltar como con motivo de la interposición de la presente demanda la señora Janet Alexandra Barrera Gil procedió a impedir el contacto telefónico entre padre e hijo, con conductas como no responder al teléfono de la casa, siendo que además manifiesta que su número personal es privado por lo que no es el medio para comunicaciones de padre e hijo. Estos son motivos adicionales para exponer la violación de derechos a Martín por parte de su señora madre.

No se quiere generar más conflicto, por las consecuencias para el hijo común. Se desea la redefinición por autoridad competente del régimen actual de visitas. En el evento de decretarse en la Comisaría de Familia o el ICBF, la violación de derechos de Martín por la madre, ésta podría cerrarse luego a las visitas ordenadas previamente por el defensor de familia, cuando el niño sólo tenía unos pocos meses de vida, haciendo necesario volver a la presentación de esta demanda. Las visitas pueden ser ampliadas dado el paso del tiempo y la condición personal del niño Martín Moreno Barrera.

De manera simultánea se iniciará trámite de restablecimiento de derechos ante autoridad administrativa competente, con las consecuencias propias de esta actuación.

A handwritten signature in red ink, reading "Flor María Gutiérrez Ramírez". The signature is written in a cursive style with a large, decorative initial 'F'.

**FLOR MARIA GUTIERREZ RAMIREZ**

C.C. 42.869.198

TP 177.393

Cel 300 652 82 32

Correo: [florgura@gmail.com](mailto:florgura@gmail.com)